

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 81 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación IUS: E-2025-184955 / IUC: I-2025-4003478 - Interno 061-2025 Fecha de Radicación: 21 de abril de 2025 Fecha de Reparto: 24 de abril de 2025	
Convocante(s):	BOX EXPRESS COURIER S.A.S.
Convocada(s):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá, D.C., hoy treinta (30) de mayo del año 2025, siendo las 10:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en el asunto de la referencia. La sesión se realiza de forma no presencial sincrónica, con conexión a través de la plataforma Microsoft Teams, la cual quedará grabada en audio y video, y será parte integral de la presente acta, y mediante correos electrónicos sucesivos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4, artículo 99, numeral 2 del artículo 106 y artículo 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 proferida por la Procuradora General de la Nación.

La suscrita Procuradora 81 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dra. **YALITH LUCIA TORRES FERNANDEZ** y la sustanciadora **MAGNOLIA TERESA LEAL BUENO**, en reunión virtual, dan inicio al procedimiento de audiencia de conciliación

Comparece a la diligencia la abogada **SANDRA MILENA JIMENEZ ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.083.738 con tarjeta profesional No. 158.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la convocante **BOX EXPRESS COURIER S.A.S.**, a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha 2 de mayo de 2025.

Comparece el doctor **ARGEMIRO ARLEY SAZA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.793.675 y tarjeta profesional número 162.403 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, en los términos del artículo 159 del CPACA y normas complementarias, de conformidad con el poder otorgado por la doctora LUISA XIMENA FAJARDO PRIETO, en su calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, según acta de posesión que acompaño No. 551 del 13 de febrero de 2024 y obrando por delegación del Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con la Resolución No. 000091 del 03 de septiembre de 2021 y según el artículo 4° de la Resolución de Designación de Jefatura No. 001070 de 13 de febrero de 2024, tal calidad la acredita a través de los documentos citados, en virtud de los cuales se le reconoce personería en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El despacho deja constancia que mediante oficio 050-2025 de fecha 2 de mayo de 2025 y correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2025 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y numeral 8 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y numeral 9 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia. La ANDJE no remitió comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. A su turno, la Contraloría General de la República remitió respuesta mediante comunicación 2025EE0104961 de fecha 28/05/2025, en la cual informó que no designará a ninguno de sus funcionarios para que participe con voz en desarrollo de la audiencia programada.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se ratifica en las pretensiones, las cuales son las siguientes:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

“1. PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito que a través de este despacho se reconozcan los argumentos utilizados para la defensa de los intereses de mi representada y, en consecuencia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través del comité de conciliación estudie la posibilidad de REVOCAR la Resolución 601-002674 del 14 de agosto de 2024 proferida por la División Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica, que ordenó sancionar a la sociedad BOX EXPRESS COURIER S.A.S. con NIT 805.012.493-1, con sanción de multa equivalente a NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$90.770.000) y la Resolución No. No. 308 del 7 de febrero de 2025 la cual resuelve el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución No. 601-002674 del 14 de agosto de 2024 y confirma la sanción impuesta. Expediente. IK 2021 2022 2418

SEGUNDA: En consecuencia, de lo anterior, se sirva no efectuar el cobro de la multa impuesta a nombre BOX EXPRESS COURIER S.A.S., sociedad comercial identificado con NIT No.: 860.028.026-3 por la suma de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$90.770.000)

TERCERA: A título de restablecimiento del derecho se ordene el archivo del expediente administrativo IK 2021 2022 2418 por inexistencia de la configuración de la sanción.

CUARTA: Que, como parte del restablecimiento del derecho, se condene a la NACIÓN, representada por la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a efectuar el pago de los gastos en que se haya incurrido para instaurar este proceso judicial, tales como: gastos judiciales, honorarios de abogados, etc.”

A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de la entidad en relación con la solicitud incoada:

Se envió al correo electrónico del Despacho, certificación de fecha 30 de mayo de 2025, cuya decisión es la siguiente:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

“CERTIFICACIÓN No. 11188

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 y Acuerdo 52 del 18 de septiembre de 2024 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

Certifica:

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesión sincrónica No. 39 de 22 de mayo de 2025, conoció el estudio técnico realizado por el abogado Argemiro Arley Saza Pineda, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial donde es convocante la sociedad BOX EXPRESS COURIER S.A.S. - NIT 805.012.493-1, previo ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de la Resolución No. 601-002674 de 14 de agosto de 2024 y Resolución No. 601-308 de 7 de febrero de 2025, mediante las cuales la autoridad aduanera impuso y confirmó a la convocante la sanción por la infracción administrativa aduanera contemplada en el numeral 1.1 del artículo 635 del Decreto 1165 del 2019 hoy numeral 1.1 del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023. Actos proferidos dentro del expediente administrativo IK 2021 2022 2418.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió acoger la recomendación del abogado ponente, en el sentido de PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA 1, respecto de los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, al no haberse aplicado el principio de favorabilidad previsto en el artículo 2 del Decreto 920 de 2023.

Consideró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial que procede aplicar el principio de favorabilidad teniendo en cuenta que el numeral 1.1. del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023, norma vigente en el momento al momento que inició de la actuación administrativa, toda vez que no consagra como sancionables las conductas de sustraer, extraviar, cambiar o alterar las mercancías bajo control

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

aduanero al momento de la inspección en lugar de arribo. La norma determina que la comisión de los verbos debe darse sobre mercancías almacenadas en las instalaciones del intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

En consecuencia, al no configurarse la infracción, no es procedente la aplicación de la sanción a la sociedad BOX EXPRESS COURIER S.A.S.

La fórmula de conciliación aprobada por el Comité, consiste en conciliar los efectos económicos de los actos administrativos Resolución No. 601-002674 de 14 de agosto de 2024 y la Resolución No. 601-308 de 7 de febrero de 2025, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, al no aplicarse el principio de favorabilidad que implicaba no imponer la sanción prevista en el numeral 1.1 del artículo 49 del Decreto 920 de 2023, por no encontrarse tipificada la conducta en la norma citada.

El restablecimiento del derecho consistirá en:

1. No hacer efectiva la sanción impuesta a la sociedad BOX EXPRESS COURIER S.A.S., en cuantía de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.770.000).

2. No hacer efectiva proporcionalmente la garantía global No. C-100024606 (certificado 10238120) con fecha de expedición 13 de octubre de 2022 de la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con NIT 860.037.013-6, con vigencia a partir del 19 de diciembre de 2022 hasta el 18 de diciembre de 2024, en la suma de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.770.000).

3. Comunicar a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. la aprobación del acuerdo conciliatorio al correo electrónico registrado en el RUT. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E – DIAN.

4. Comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes la aprobación del acuerdo conciliatorio para que no haga efectivo el cobro de la sanción. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E – DIAN.

5. El Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Dirección Seccional de Aduanas Bogotá deberá excluir la sanción impuesta a la convocante del registro de infractores INFAD en lo relacionado con los actos administrativos conciliados.

Las anteriores disposiciones se cumplirán por la U.E.A. DIAN una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de la Conciliación – Ley 2220 de 2022.

Este estudio se identifica así: ID DIAN 15717, FICHA TÉCNICA 13500, ID E-kogui 1608329, ficha E-kogui 335000.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo de 2025”

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

Efectivamente fuimos notificados el día de hoy de la fórmula conciliatoria, la cual aceptamos de forma total.

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo parcial contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹. Siendo claro en relación con **El concepto conciliado**: *“La fórmula de conciliación aprobada por el Comité, consiste en conciliar los efectos económicos de los actos administrativos Resolución No. 601-002674 de 14 de agosto de 2024 y la Resolución No. 601-308 de 7 de febrero de 2025, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, al no aplicarse el principio de favorabilidad que implicaba no imponer la sanción prevista en el numeral 1.1 del artículo 49 del Decreto 920 de 2023, por no encontrarse tipificada la conducta en la*

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

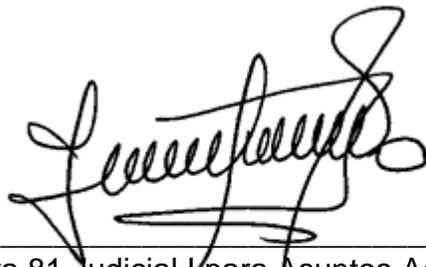
norma citada. El restablecimiento del derecho consistirá en: 1. No hacer efectiva la sanción impuesta a la sociedad BOX EXPRESS COURIER S.A.S., en cuantía de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.770.000). 2. No hacer efectiva proporcionalmente la garantía global No. C-100024606 (certificado 10238120) con fecha de expedición 13 de octubre de 2022 de la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con NIT 860.037.013-6, con vigencia a partir del 19 de diciembre de 2022 hasta el 18 de diciembre de 2024, en la suma de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.770.000). 3. Comunicar a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. la aprobación del acuerdo conciliatorio al correo electrónico registrado en el RUT. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E – DIAN. 4. Comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes la aprobación del acuerdo conciliatorio para que no haga efectivo el cobro de la sanción. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E – DIAN. 5. El Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá deberá excluir la sanción impuesta a la convocante del registro de infractores INFAD en lo relacionado con los actos administrativos conciliados. Las anteriores disposiciones se cumplirán por la U.E.A. DIAN una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de la Conciliación – Ley 2220 de 2022” Y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Soporte de la notificación electrónica realizada a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, 2. Soporte de la notificación electrónica realizada a la Agencia Nacional, 3. Resolución 601-002674 del 14 de agosto de 2024, 4. Resolución No. No. 308 del 7 de febrero de 2025 la cual resuelve el recurso de reconsideración, 5. Notificación de la Resolución No. No. 308 del 7 de febrero de 2025; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo parcial contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados, sin manifestación alguna de las partes.

Se deja constancia que se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integral de la presente acta, la cual se encuentra en el link que permite abrir el expediente virtual [061-2025](#)

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta únicamente por la Procuradora Judicial, de forma digital, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022. Se remite a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf. Se finaliza la presente audiencia virtual siendo las 10:47 a.m.



Procuradora 81 Judicial I para Asuntos Administrativos
YALITH LUCIA TORRES FERNANDEZ

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.